



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	LINDA STEFANIA RIVERA RIVERA y otros.
Demandado	SOTRAURABÁ S.A. y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00050 00
Asunto	REQUIERE INFORMACION – ORDENA OFICIAR

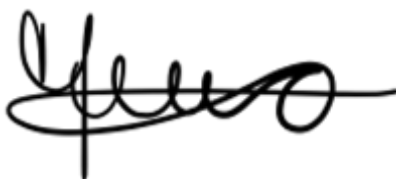
Interpuso, tempestivamente, el abogado demandante, recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Despacho el 14 de octubre adiado, que terminó el proceso por desistimiento tácito de la demanda, anexando unas incapacidades (desde el 17 de agosto de 2020 al 15 de octubre de 2020), que darían cuenta de la interrupción del proceso, según el numeral segundo del artículo 159 del C. G. del P.

Antes de proceder con la concesión del recurso, se ordenará, a través de la Secretaría del Juzgado, recopilar la información tendiente a la ratificación de dicha excusa, en uso de los poderes dados por el legislador en el numeral 5 ° del artículo 43 de la obra precitada. Para ello, se establecerá comunicación telefónica con el Médico Iván Eduardo Rodríguez Aguirre con Registro No. 4581 de 1991 identificado con la C.C. 71.591.713, a quien se le solicitará la documentación tendiente, precisamente, a la ratificación de las incapacidades suscritas de su puño y letra, obrantes a folio 432 del expediente digital. Los teléfonos del galeno son: 216-48-04, 512-30-49 y 231-59-15.

Esta gestión se realizará en el término de cinco (5) días contados desde que se notifique por estados este proveído, luego de lo cual se tomará la decisión que en derecho corresponda. En el evento que se encontraren inconsistencias o irregularidades, además

de rechazar la excusa y remitir el expediente para surtir la apelación, se compulsarán copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168fb79d88c40764efec1c0a4d7015beb7528c90f60506a61dd2198abd9f11a4**

Documento generado en 27/10/2020 10:57:00 a.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co